

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

BOLIVAR 02 de mayo de 1989.

REF. EXP N° 1634/89

"EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA N° 539/89

ARTICULO 1°: Establécese en el ámbito del personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria del Municipio de Bolívar una bonificación especial no remunerativa de Australes QUINIENTOS (A 500.-) mensuales.

ARTICULO 2°: La liquidación de la suma establecida en el artículo 1°) se efectuará al personal cuya prestación de servicios no registre inasistencias durante el período mensual a retribuir, asimismo deberá asistir puntualmente a su jornada de trabajo

ARTICULO 3°: La Dirección del Hospital, deberá elevar mensualmente al DE la nómina del personal que se haya hecho acreedor a la bonificación

ARTICULO 4°: Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 2°) las inasistencias incurridas por los motivos que se indican y hasta la cantidad que se consignan:

- a) Licencias por razones de enfermedad o accidente de trabajo, hasta un máximo de un (1) día mensual
- b) Licencia anual obligatoria y complementarla.
- c) Licencia por maternidad.

ARTICULO 5°: Extiéndase lo dispuesto en el artículo 1°) de la presente ordenanza al personal perteneciente a Planta Temporaria (Internos)

ARTICULO 6°: Déjase establecido, que la bonificación especial no remunerativa a que se refiere la presente ordenanza no será computable para el calculo de cualquier otro adicional suplemento o bonificación» remunerativos o no y no estará sujeta a los descuentos previstos por las leyes previsionales y asistenciales.

ARTICULO 7°: Lo dispuesto por la presente ordenanza tendrá vigencia a partir del 1° de ENERO de 1989.

ARTICULO 8°: Créase en el Presupuesto de Gastos del Ejercicio 1988 prorrogado para el corriente año la Partida:

JURISDICCIÓN 2-DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Finalidad 2-Salud Pública

1.1.1.3.5.11. Bonificación Especial no Remunerativa por presentismo
A 240.000

ARTICULO 9°: El Crédito necesario podría ser tomado de la Partida

JURISDICCIÓN 2 - DEPARTAMENTO EJECUTIVO

FINALIDAD 6 - A CLASIFICAR

1.4.1. CREDITO ADICIONAL.....A 240.000

ARTICULO 10: De forma

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HCD A 27 DE ABRIL DE 1989 FIRMADO: JUAN EMILIO
COLOMBO - HUMBERTO CALIGIURI